



Universidad Nacional

de

Expte.: 21 02-30021 Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1815/02 por la que el señor Rector *ad referendum* de este H. Cuerpo estableció el Año Decente Univeristario 2003, y,

CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo en sesión de la fecha,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 1815/02, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.

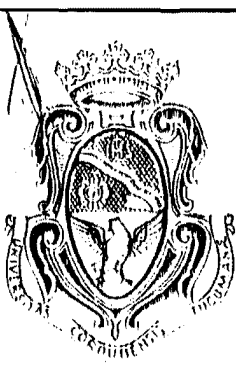
M. 2)


Prof. Dr. Agr. DANIEL E. DIGIUSTO
VICERECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

~~Prof. Dr. Agr. DANIEL E. DIGIUSTO
VICERECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

RESOLUCION NRO.:

01 ✓



Expte. 21-0330021

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina



CORDOBA, 16 DIC 2002

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto destinado a establecer los términos del AÑO DOCENTE UNIVERSITARIO 2003 y,

CONSIDERANDO:

que a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de los Estatutos Universitarios, corresponde a este H. Cuerpo fijar el mencionado calendario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución del H. Consejo Superior N° 461/02,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
ad referéndum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.- El Año Docente Universitario del año 2003 comenzará el 17 de febrero y finalizará el 12 de diciembre.

ARTICULO 2.- Dentro de las fechas señaladas en el artículo 1º, las Unidades Académicas establecerán el comienzo y finalización del período ordinario de clases, conforme a las modalidades y urgencias de las respectivas jurisdicciones, a menos que alguna Facultad o Instituto disponga la habilitación del mes de enero para el desarrollo de la docencia, si lo estimare necesario.

ARTICULO 3 .- El personal docente y no docente de los Hospitales Universitarios deberá tomar su licencia según lo establezca la Dirección de los mismos, a fin de mantener el normal funcionamiento de su actividad asistencial.

ARTICULO 4.- Durante el año 2003, serán feriados obligatorios y días no laborables en la Universidad, los establecidos en la Legislación Nacional, Provincial y Municipal en vigencia.

[Firma]

////



Expte. 21-02-30021

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina



////

ARTICULO 5.- Los días sábados son hábiles a los fines de la actividad docente universitaria y, no se computarán para los plazos procesales y administrativos, a excepción de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y reglamentos de concursos.

ARTICULO 6 .- Autorizar a todas las facultades que así lo dispongan a iniciar el año docente en fechas anteriores a la dispuesta por esta Resolución y/o terminar después.

ARTICULO 7.- Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos.-

JH

Jorge H. González

DR. ING. JORGE H. GONZÁLEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

~~Eng. Ing. HECTOR GABRIEL DAVELLA~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
~~UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA~~

RESOLUCION N°: **1815** ✓

